



RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1021 / 2019

Nº 197148

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RICARDO FERNANDEZ REG. CTCA Nº I-668, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMBUBAR COMPANY S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EVERT OSVALDO GODOY CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25.367 CTA.CTE.CTRAL. Nº 27-1450-02/03. UBICADO EN LA AVDA. TUPA REKAVO Y CALLE 7 DE OCTUBRE BARRIO MORAS CUE DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.830/19 de fecha 17 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ricardo Fernández con Reg. CTCA Nº I-668, perteneciente a la Firma COMBUBAR COMPANY S.R.L., cuyo representante legal es el Señor Evert Osvaldo Godoy Cardozo desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 25.367, Cta.Cte.Ctral. Nº 27-1450-02/03, ubicado en la Avda. Tupa Rekavo y Calle 7 De Octubre Barrio Moras Cue Del Distrito De Luque. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 15.104, de fecha 31/05/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ------------------------------Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1044/17 de fecha 19 de abril del 2017.--Que, el Señor Evert Osvaldo Godoy Cardozo ha presentado todas las documentaciones requeridas para el Cambio de Titularidad del Proyecto y Cuenta con Dictamen favorable Nº 13.078/19 del 20 de mayo del 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica - MADES .----Que, el Proyecto en cuestión no ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según RES. Nº 284/19 de fecha 30 de mayo del 2019.-----Que, cuenta con verificación del plano de prevención de incendios, según informe de verificación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque; Ref: Informe de Velicación Exp. Nº 20.827/14 Informe CBVL Nº 134/14.-----Que, el Proyecto se dedica al, Estación de Servicios para la venta de combustibles derivados del petróleo, expendio de GLP a vehículos y a garrafas, venta de GLP fraccionado en garrafas de 10 y 13 Kg, Planta de GLP, venta de lubricantes y el funcionamiento de un salón de ventas de artículos varios.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Construvendo el futuro hov

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1021 / 2019

Nº 197149

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RICARDO FERNANDEZ REG. CTCA Nº I-668, PERTENECIENTE A LA FIRMA COMBUBAR COMPANY S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EVERT OSVALDO GODOY CARDOZO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 25.367 CTA.CTE.CTRAL. Nº 27-1450-02/03. UBICADO EN LA AVDA. TUPA REKAVO Y CALLE 7 DE OCTUBRE BARRIO MORAS CUE DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

## Página 2 de 2

- Art. 4°.- El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, planos aprobados por la Municipalidad.
- Art. 5°.- La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto de Cumplimiento del PGA y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 197148 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 197149 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10.-Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales